

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Constancia Secretarial. Vencido el término para subsanar, no se realizó el mismo por la parte interesada.

López de Micay, Cauca, diez (10) de abril de 2024.

La secretaria


María Natalia David Morales

AUTO INTERLOCUTIRO CIVIL No. 043

PROCESO: ALIMENTOS – SOLICITUD EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 194184089001 – 2004 00089-00
DEMANDANTE: MARTHA DELYS ALOMIA RIASCOS 31.375.246
DEMANDADO: TOMAS DE AQUINO RIASCOS C.C 6.158.412

López de Micay, Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente acerca de la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia emanada el seis (06) de febrero de 2024, el Despacho inadmitió la presente demanda por cuanto la misma presentaba falencias que no permitían su trámite, concediéndose el término de 5 días para enmendarla; razón por la cual, al no subsanarse los yerros advertidos en la providencia inadmisoria y vencido el término para tal fin, como inexorable consecuencia deviene su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor TOMAS DE AQUINO RIASCOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO. - EJECUTORIADO este proveído, archivar el proceso en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO.

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0804b3e4a310d5ffdf146139b082ccccaae0291ba52fbddaa1b37d2a70c1ddc9**

Documento generado en 10/04/2024 04:24:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>